



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: EJECUTIVO

Demandante: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS

Demandado: GLORIA INÉS RÍOS BEDOYA

Rad: 768454089001-2021-00013-00

Auto: 310

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por la abogada LUZ ESTELLA LLANOS URREA, quien actúa como endosatario en procuración de la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", dentro del asunto de la referencia, ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas del proceso, y como lo solicitado es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar, si en cuenta se tiene que el trámite del presente asunto se encontraba suspendido como así se ordenó en proveído 102 del 17 de marzo de 2022, ante petición común de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **Disponer la reactivación** del presente juicio **Ejecutivo** seguido por la Corporación **ACTUAR FAMIEMPRESAS**, a través de endosatario en procuración contra la señora **GLORIA INÉS RÍOS BEDOYA**.

2º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS"**, a través de endosatario en procuración, Dra. Luz Estella Llanos Urrea, contra **GLORIA INÉS RÍOS BEDOYA**, C.C. 29.915.700, por **PAGO TOTAL** de la obligación y Costas del proceso.

3º. **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, como a la Alcaldía Municipal de Ulloa Valle, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio 06 emitido en razón de este asunto, el 12 de agosto de 2021.

4º. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

5°. **NOTIFÍQUESE** lo aquí resuelto por estado electrónico, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.(Art. 90. Dcto. 806 de 2020, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34dcf2b27ff34a7c080a8d13d4ac4e2492129f740020497650177724b917ea**

Documento generado en 21/07/2022 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>